

Oficio N° 0658 – A.IMP-2.002
Catacocha, 14 de marzo de 2.002

Sr. Dr.
Carlos Julio Emmanuel.
Ministro de Economía y Finanzas.
Quito.

De mi especial consideración:

El presente tiene por objeto solicitar a usted de la manera más comedida, se digne disponer a quien corresponda, se otorgue el **DICTÁMEN FAVORABLE** a las siguientes Ordenanzas, que fueron aprobadas por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, Provincia de Loja :

1. **“ORDENANZA DEL USO DEL AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE CATACUCHA, CANTÓN PALTAS”** .
2. **“ORDENANZA MODIFICATORIA QUE REGLAMENTA EL ORNATO Y EMBELLECIMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE CATACUCHA”** .
3. **“ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS”** .

Cabe indicar que anexo al oficio, usted se permitirá encontrar el texto de las señaladas ordenanzas debidamente sancionadas; así como también el disquete con el contenido de las mismas.

Esperando obtener su atención oportuna, con el objeto de continuar con el trámite correspondiente ante el Sr. Ministro de Gobierno para su posterior publicación en el Registro Oficial; me suscribo, no sin antes expresar mi elevada consideración y estima personal.

Atentamente,

Gabriel Guajala Yaguana.
Alcalde del Cantón Paltas.

GGY/vie



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS

Oficio No. **00639** SJM-2002

Quito, 4 ABR. 2002

Señor
Gabriel Guajala Yaguana
**ALCALDE DEL I. MUNICIPIO
DEL CANTÓN PALTAS**
Provincia de Loja

De mi consideración:

Me refiero a su Oficio No. 0658-A.IMP-2002 de 14 de marzo del 2002, adjunto al cual remite la **“ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS”**, a fin de que esta Cartera de Estado de acuerdo con el Código Tributario, otorgue dictamen favorable previo a su publicación en el Registro Oficial.

Del análisis del proyecto de ordenanza y las disposiciones aplicables al presente caso, se desprende lo siguiente:

- 1.- El Art. 7 del citado Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del mismo año, el Titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario.
- 3.- El Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal dispone que las ordenanzas tributarias para su vigencia, tienen que ser obligatoriamente publicadas en el Registro Oficial.
- 4.- Según lo dispuesto en los artículos 126 y 415 al 422 de la Ley de Régimen Municipal, los municipios del país están facultados para cobrar mediante ordenanza, contribuciones especiales de mejoras.

De conformidad con las disposiciones legales señaladas, esta Cartera de Estado **OTORGA DICTAMEN FAVORABLE** a la **“ORDENANZA MODIFICATORIA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES**



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y FINANZAS

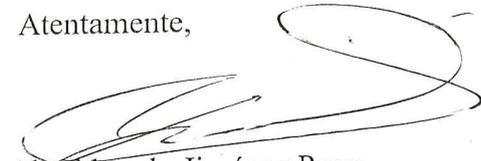
00639

ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PALTAS", previo las siguientes reformas:

- Eliminar los títulos y los considerandos constantes al final de los artículos 15 y 16 literal c) del proyecto.
- Incluir como Art. 23 del proyecto el siguiente texto: " **Art. 23.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial."

Para efectos de cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, se deberá agregar un considerando a la Ordenanza, en el que conste el número y fecha del presente oficio.

Atentamente,


Ab. Eduardo Jiménez Parra

SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL

